



**IMPUESTOS
INTERNOS**

23/01/2025

G. L. Núm. 4434XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indican que su proveedor XXX, XXX, representante en la República Dominicana de la empresa internacional XXXX, le está facturado sin emitirle comprobante fiscal, en ese sentido, le alegan que al tratarse de un pago a un tercero, la factura no debe tener comprobante fiscal por ser una empresa internacional amparada bajo la Norma General núm. 15- 2007¹. Por lo anterior, consulta si el proveedor tiene razón en la modalidad de facturación; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX pague los servicios de flete internacional a agentes o representantes locales de empresas extranjeras de transporte, estos últimos no deberán emitir factura con Numero de Comprobante Fiscal, sino que dichos costos y/o gastos serán válidos para fines del Impuesto Sobre la Renta con las facturas o conocimientos de embarques emitidos por el suplidor internacional del servicio de flete, siempre que el mismo esté consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio. Asimismo, le indicamos que los agentes o representantes están instituidos como agentes de retención de las compañías extranjeras de transporte y son responsables solidarios por las obligaciones de éstas, en virtud de lo establecido en el Artículo 282 del Código Tributario, el Artículo 7 del Decreto Núm. 139-98 y de los Artículos 04 y 05 de la Norma General Núm.07-23.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Norma General para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones, de fecha 19 de noviembre del 2007.

